



3 de octubre de 2025
AL-DEST-IJU-341-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.367

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.367** Proyecto de ley: **"ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DE 04 DE MAYO DE 1970 Y A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N°8589 DEL 25 DE ABRIL DE 2007 Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN ."**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 3-10-2025





DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-341-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY

**“ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DE 04 DE MAYO DE 1970 Y A LA
LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N°8589 DEL
25 DE ABRIL DE 2007 Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN
QUÍMICA DENTRO DE DELITOS SEXUALES”**

**EXPEDIENTE N° 24367
Dictamen**

INFORME JURÍDICO

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:

**FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

3 de octubre de 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. ANÁLISIS TÉCNICO	4
1. Resumen del Proyecto	4
2. Antecedentes	4
3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	5
4. Análisis del Articulado	7
a) Artículo 1	7
b) Artículos 2 y 3:	12
II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES	14
III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA	15
IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	15
1. Votación	15
2. Delegación	15
3. Consultas	15
Obligatorias.	15



AL-DEST-IJU-341-2025

INFORME DE PROYECTO DE LEY¹

“ADICIONES AL CÓDIGO PENAL, LEY N°4573 DE 04 DE MAYO DE 1970 Y A LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, N°8589 DEL 25 DE ABRIL DE 2007 Y SUS REFORMAS. LEY PARA TIPIFICAR LA SUMISIÓN QUÍMICA DENTRO DE DELITOS SEXUALES”

EXPEDIENTE N° 24367

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

El presente proyecto de ley se compone de tres artículos que proponen varias modificaciones al Código Penal y a la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujeres, con el fin de agravar la pena en varios delitos en los casos de “sumisión química”

Según se explica en la exposición de motivos, la finalidad es tipificar la sumisión química como una conducta agravante dentro de delitos sexuales, debido a que es necesario reforzar medidas de seguridad y protección en #...medio de la ola de violencia contra las mujeres por razón de género, niñas, niños y adolescentes que vive el país, ...”.

El presente informe se realiza sobre el texto dictaminado por la Comisión de la Mujer, en sesión N° 24, de 26 de febrero de 2025.

2. Antecedentes²

En la búsqueda realizada en el Sistema de Información Legislativa (SIL), no se identificaron iniciativas que se relacionan con los objetivos del presente proyecto de ley.

¹ Elaborado por Lilliana Rivera Quesada, Asesora. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya. Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.

² Colaboración de Tonatiuh Solano Herrera, Jefe, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento Servicios Técnicos



3. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)³

El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:

☐ Nula.

☒ Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.

☐ Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

☒ Positiva

☐ Negativa

☐ N/A

Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030	El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en los ODS 5 "Igualdad de Género" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas". Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto para tipificar la sumisión química como una conducta agravante dentro de los delitos sexuales, impacta las metas asociadas con garantizar acciones continuas y sostenibles para la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado (ODS 5); así como las del ODS 16 relacionadas con mejorar medidas para reducir significativamente todas las formas de violencia y, garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho. La viabilidad de la iniciativa dependerá del respectivo informe jurídico.		
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?	

³ Colaboración de Tonatiuh Solano Herrera, Jefe, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento Servicios Técnicos.



		en el proyecto	
	Fin de la pobreza		
	Hambre Cero		
	Salud y Bienestar		
	Educación de calidad		
	Igualdad de Género	X	Impacta la meta asociada con garantizar acciones continuas y sostenibles para la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.
	Agua Limpia y Saneamiento		
	Energía Asequible y no contaminante		
	Trabajo decente y crecimiento económico		
	Industria, innovación e infraestructura		
	Reducción de desigualdades		
	Ciudades y comunidades sostenibles		
	Producción y consumo responsables		
	Acción por el clima		
	Vida submarina		
	Vida de ecosistemas terrestres		
	Paz, justicia e instituciones sólidas	X	Se vincula positivamente con las metas relacionadas con mejorar medidas para reducir significativamente todas las formas de violencia y, garantizar el fortalecimiento del Estado de Derecho.



17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	Alianzas para lograr los objetivos		
---	------------------------------------	--	--

4. Análisis del Articulado

A continuación, se formulan algunas observaciones sobre el artículo que integra la iniciativa de ley en estudio:

a) Artículo 1

La primera norma que compone la iniciativa en estudio, propone modificar tres artículos del Código Penal, al agregarle un inciso a cada uno de ellos, de la siguiente manera:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Violación calificada Artículo 157.- La prisión será de doce a dieciocho años, cuando: 1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia. 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. 4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima. 6) Se produzca un embarazo. 7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas. 8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías	Violación calificada Artículo 157- La prisión será de doce a dieciocho años, cuando: (...) 9) El autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima mediante la administración, con o sin su consentimiento, de sustancias psicoactivas que tienen como efecto principal la alteración de su estado de consciencia, modificación de su comportamiento o anulación de su capacidad física o cognitiva.



espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.	
Artículo 161.- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando: 1) La persona ofendida sea menor de quince años. 2) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación. 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima. 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima. 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima. 6) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores. 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza o autoridad con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.	Artículo 161- Abusos sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces. Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando: (...) 9) El autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima mediante la administración, con o sin su consentimiento, de sustancias psicoactivas que tienen como efecto principal la alteración de su estado de consciencia, modificación de su comportamiento o anulación de su capacidad física o cognitiva.
Abusos sexuales contra las personas mayores de edad	Abusos sexuales contra las personas mayores de edad



Artículo 162- Abusos sexuales contra las personas mayores de edad. Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona mayor de edad, o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años. La pena será de tres a seis años de prisión cuando: 1) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir, o se utilice violencia corporal o intimidación. 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima. 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima. 4) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima. 5) El autor sea el tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima. 6) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores. 7) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.	Artículo 162- Abusos sexuales contra las personas mayores de edad. Quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona mayor de edad, o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años. La pena será de tres a seis años de prisión cuando: (...) 8) El autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima mediante la administración, con o sin su consentimiento, de sustancias psicoactivas que tienen como efecto principal la alteración de su estado de consciencia, modificación de su comportamiento o anulación de su capacidad física o cognitiva.
---	--

Como se deriva de la anterior tabla comparativa, las adiciones agravantes recaerían sobre la Violación Calificada, los delitos de Abusos Sexuales contra Personas Menores de Edad y Abusos Sexuales contra Personas Menores de Edad.

En los tres casos, la ausencia de voluntad de la víctima es un elemento esencial para que el delito exista, incluso en los casos de personas menores de trece años en el delito de violación, en el que cualquier consentimiento que existiese sería nulo.



En este sentido, el suministrar a la víctima alguna sustancia para imposibilitar su resistencia a la agresión, ya está contenida en las normas vigentes, especialmente en el inciso 2 del artículo 156, donde expresamente se menciona la incapacidad para resistir.⁴ De esta manera, en lo referente al delito de violación, el cambio propuesto es un aumento de pena para un supuesto que ya está contenido en su descripción típica.

Ahora bien, la redacción propuesta puede generar confusión sobre su interpretación, en la medida en que indica que la ingesta de la sustancia puede ser con consentimiento de la víctima. La confusión radica en que la redacción debe plasmar con claridad que tal consentimiento se refiere, única y exclusivamente, al consumo de la sustancia psicoactiva, y no así a la actividad sexual que se pueda desarrollar posteriormente, debido que, tal como se señaló antes, si el consentimiento se refiere a los actos sexuales, no habría delito, salvo los casos de personas menores de edad.

Asimismo, se recomienda y revisar la redacción, de manera que se establezca que la persona autora del hecho, suministra a la víctima la sustancia de que se trata, con la finalidad u objetivo de facilitar la realización de que se trate, violación o abusos. Es decir, se hace necesario incluir un elemento subjetivo distinto del dolo, cual es la intención del suministro de la sustancia, para así erradicar la posibilidad de una agravante objetiva. Por ejemplo, tratándose de personas mayores de edad, puede darse un consumo voluntario de la sustancia psicoactiva, y la intención de cometer el delito podría surgir hasta después, con lo que no tendría sentido aplicar la agravante que se propone, puesto que no existiría la intención de provocar la indefensión de la víctima.

Ahora bien, en relación con delitos de Abusos Sexuales en los que se propone incluir la agravante, debe tomarse en cuenta que ya se agrava la conducta para los casos en los que la víctima está incapacidad para resistir,

⁴ "Artículo 156- Violación. Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, a quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal, vaginal o mediante orificios creados en cualquier parte del cuerpo, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

...

2- Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima **o esta se encuentre incapacitada para resistir.**

..." Código Penal, art. 156. El resaltado no es del original.



sea por el consumo de una sustancia psicoactiva o por cualquier otra razón, tal como se establece en el inciso 2 del artículo 161 y el inciso 1 del artículo 162, tal como lo indicó la Corte Suprema de Justicia al evacuar la consulta formulada:

“En el caso de los delitos de abuso sexual, debe señalarse que la sumisión química se encontraría ya de por sí incluida dentro de la circunstancia calificante común a ambas ilicitudes definida según los siguientes incisos, del 161 y el 162, en el 161 el inciso segundo y en el 162 el inciso primero, que actualmente dice, el autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida o esta se encuentra incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación. Salta a la vista que, quien altere el estado de conciencia de una persona para luego abusar de ella, se ha aprovechado de su vulnerabilidad y de su incapacidad para oponer resistencia.”⁵

Así, la inclusión de la nueva agravante en los delitos de Abusos Sexuales contra Persona Menor de Edad y de Abusos Sexuales contra Persona Mayor de Edad, resulta redundante e innecesaria.

Finalmente, y en relación con lo manifestado en la exposición de motivos, sobre la necesidad de aplicar la reforma en estos artículos del Código Penal, para lograr una mayor protección para las mujeres frente a las agresiones que ellas sancionan, y aún cuando se reconoce que la violencia sexual se presenta mayoritariamente contra mujeres⁶, se hace notar que, desde el punto de vista normativo, la víctima de estos delitos pueden ser hombres o mujeres, e igualmente la autoría puede ser ejecutada por hombres o por mujeres.

⁵ Ver en este sentido, Oficio SP-N°109-2025 de 25 de marzo de 2025, que se incluye en el expediente legislativo.

⁶ “La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Se producen muchos casos cada día en todos los rincones del planeta. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad.” ONU-Mujeres, Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, 2024, en <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>



b) Artículos 2 y 3:

En sentido similar a lo propuesto en el artículo 1, en estas normas se proponen adiciones a dos normas de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 8.- Circunstancias agravantes generales del delito Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente. b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad. c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto. d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito. e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas. f) Con alevosía o ensañamiento. g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza. h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito. i) Con el uso de animales.	ARTÍCULO 8.- Circunstancias agravantes generales del delito Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: (...) j) Mediante la administración, con o sin consentimiento de la víctima, de sustancias psicoactivas que tienen como efecto principal la alteración de su estado de consciencia, modificación de su comportamiento o anulación de su capacidad física y cognitiva.
ARTÍCULO 29.- Violación contra una mujer Quien le introduzca el pene, por vía oral, anal o vaginal, a una mujer con quien	Artículo 29- Violación contra una mujer Quien le introduzca el pene, por vía oral, anal o vaginal, a una mujer con quien



mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, contra la voluntad de ella, será sancionado con pena de prisión de doce a dieciocho años. La misma pena será aplicada a quien le introduzca algún objeto, animal o parte del cuerpo, por vía vaginal o anal, a quien obligue a la ofendida a introducir, por vía anal o vaginal, cualquier parte del cuerpo u objeto al autor o a sí misma.	mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, contra la voluntad de ella, será sancionado con pena de prisión de doce a dieciocho años. La misma pena será aplicada a quien obligue a la ofendida a introducir, por vía anal o vaginal, cualquier parte del cuerpo u objeto al autor o a sí misma. La pena se incrementará en un tercio cuando para la comisión de los hechos el autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima mediante la administración, con o sin su consentimiento, de sustancias psicoactivas que tienen como efecto principal la alteración de su estado de consciencia, modificación de su comportamiento o anulación de su capacidad física o cognitiva.
--	---

Los cambios propuestos en estas normas guardan estrecha relación con lo propuesto en el artículo 1, por lo que varios de los comentarios formulados son aplicables también en este caso, particularmente los referentes a la redacción de la propuesta.

El artículo 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres enumera una serie de condiciones agravantes, tal como se muestra en la anterior tabla, y la propuesta sería agregar la nueva agravante, con una redacción un tanto diferente a lo planteado en todas las otras normas, en la medida en que se elimina la expresión “*El autor realice la conducta anulando la voluntad de la víctima...*”. Este cambio agrava lo indicado antes, en el sentido de que no basta el suministro de la sustancia de que se trate, sino que resulta oportuno indicar que la administración se da con el fin de facilitar el delito de que se trate.

Al tratarse de una norma de carácter general, se aplica a todas las acciones delictivas que se tipifican en la ley, con excepción del femicidio y de la violación contra una mujer. Por ello, se recomienda valorar y analizar si la nueva agravante es compatible con todos los delitos contemplados, con el



fin de determinar si efectivamente cumple con la función de ser una agravante genérica.

Es importante destacar que la redacción de la norma vigente se está cambiando, al eliminar la conducta de introducir algún objeto, animal o parte del cuerpo en la vagina o ano de la víctima. Se estaría produciendo con ello una despenalización parcial de los supuestos fácticos tipificados, lo que implicaría que la nueva redacción beneficiaría a las personas condenas o procesada por la conducta que se elimina, de forma tal que, si se trata de una persona condenada, sería necesario revisar su sentencia y se generaría su libertad, y si fuera una persona procesada, se acabaría el proceso penal en su contra.

Por otra parte, se hace notar que la pena establecida en la nueva agravante sería mayor que la contemplada para la Violación Calificada que se ajusta en el artículo 1 del presente proyecto de ley.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

En la exposición de motivos y en el título mismo del proyecto que acá se analiza, se indica que se va a “tipificar” la sumisión química, lo que no es técnicamente correcto. Cuando se habla de tipificar una conducta, es describir una acción que constituye delito, lo que no se produce en este caso, debido a que, tal como se explicó antes, no se está creando un nuevo delito, sino que se está planteando una agravación de la pena, en supuestos que ya están contenidos en las normas aplicables. De esta manera, la “sumisión química” ya está recogida y sancionada, tanto de manera agravada como básica, en las normas penales existentes.

En esta línea, la nueva agravante que se propone para los artículos 161 y 162 del Código Penal, ya está contenida en los incisos 2 y 1, respectivamente, de las mismas normas, de manera que se produce una repetición normativa que puede generar problemas de interpretación y aplicación. Además, la adición sería innecesaria.

Se recomienda revisar el texto propuesto para incluir en las diferentes normas, con el fin de establecer la necesidad de que haya un vínculo entre la administración o suministro de una sustancia psicoactiva, y la intención de facilitar la comisión del delito.



Se recomienda revisar también la derogatoria parcial que se está planteando en la redacción propuesta para el artículo 29 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Ninguna observación en este punto.

IV. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que ésta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

2. *Delegación*

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

3. *Consultas*

Obligatorias.

-Corte Suprema de Justicia